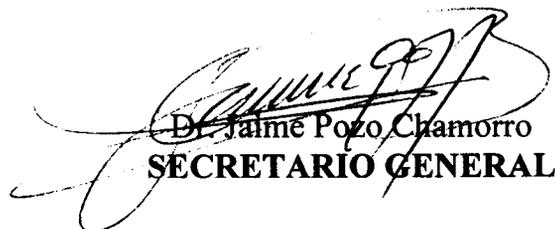


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 1974-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por **Hilda Marina Verdezoto Zúñiga**, en contra de la sentencia de 4 de octubre del 2012 y otros, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de la acción de protección Nro. 0310-2012, 311-2012, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y se confirma la sentencia recurrida, dictada el 10 de septiembre del 2012, por el Juzgado Tercero de lo Civil de Bolívar, Guaranda, en la cual se resolvió inadmitir la acción por improcedente, en la cual solicitaba se deje sin efecto el contenido del memorando Nro. 258-SDO-DGRH, de 28 de diciembre del 2010 y otros, y se disponga se le cancele la suma adeudada por concepto de desenrolamiento obligatorio que se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, y que le correspondía a su cónyuge Mesías Herminio Angulo Mayorga, la misma que asciende a la cantidad de USD. 35.000 dólares, por el fallecimiento del mismo, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Diciembre 18 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/LFJ

